



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 25 ENE. 2008

"Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte publico individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2008"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 336 de 1996**, en su artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que la misma ley 336 ibidem indica en su artículo 30 que de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaboraran los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, Convenios, Conferencias.

Que el **Decreto 172 de 2002**, en el artículo 53 señala que "Compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio publico de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerios de Transporte.

Que el **Decreto 2660 de 1998** en los artículos 1. 2, 3, 4, ordena a la Autoridad Distrital a realizar tarifas, en base a estudios técnicos de costos, a la metodología del Ministerio, el índice de inflación y el aumento de los índices de ocupación.

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, regular las actividades transportadoras en su jurisdicción, siendo una de sus atribuciones fijar las tarifas para el servicio de transporte publico individual de pasajeros.

Que la administración Distrital, en cabeza del DATT, realizó los estudios de costos pertinentes para la fijación de las tarifas del servicio de Transporte Público Individual (Taxi) y que con el gremio de transporte de Taxis fueron analizados los resultados de dichos estudios para establecer las nuevas tarifas.

Que al realizar un análisis comparativo, como resultado de las reuniones sostenidas con el gremio de transporte de taxis y los resultados tarifarios de la estructura de costos se observa que están en un rango de equilibrio y aceptable para el establecimiento de las tarifas generales de taxis, arrojando un porcentaje de alza en la tarifa a establecer de 4.76% con respecto de la tarifa anterior.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente decreto

Que como resultado de lo anterior, se



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 25 ENE. 2008

DECRETA:

Artículo primero: Fijese las tarifas para el servicio de Transporte Publico Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2008 de la siguiente manera:

I. DEL CENTRO A:

ZONA 1	
Lo amador	4200
Club de Leones	4200
Espinal	4200
Cabrero	4200
Canapote	4200
Pedro Salazar	4200
Pablo VI	4200
Santa Rita	4200
Torices (T. Caribe)	4200
Bocagrande	4200
Castillo grande	4200
Laguito	4200
Marbella	4200
Manga	4200
Mercado Turístico	4200
Terminal Marítimo	4200
Crespito	4200
Crespo	4200
Pie Popa	4200
Pie del Cerro	4200

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	4700
Alcibia	4700
Bruselas	4700
Esperanza	4700
Martinez Martelo	4700
Club Suboficiales	4700
Siete de Agosto	4700
Santa Maria	4700
San Francisco	4700

ZONA 3	
Armenia	5300
Boston	5300
Rafael Núñez	5300
Bosque (hasta la purina)	5300
Tesca	5300
Libano	5300
Piedra de Bolivar	5300
España	5300

Handwritten signature or mark



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071
De fecha 25 ENE. 2008

Amberes (hasta los cuatro vientos)	5300
Andalucía	5300
Manzanillo	5300
Alto Bosque	5300
Cartagenita	5300

ZONA 4	
Escallon Villa	6100
Estadio - Plaza de Toros	6100
Hospital Universitario	6100
Los Cerros	6100
Republica de Chile	6100
El Cairo	6100
Las Brisas	6100
Zaragocilla	6100
Castillete	6100
José Antonio Galán	6100
San Isidro	6100
Republica de Venezuela	6100

ZONA 5	
Nuevo Bosque	6300
Clínica Seguros Social	6300
Camaguey	6300
Tacarigua	6300
La Fioresta	6300
Chipre	6300
Contadora	6300
El Carmen	6300
Olaya Herrera	6300
El Edén	6300
Gaviotas	6300
Caballos	6300

ZONA 6	
Vista Hermosa	7400
La Campiña	7400
Calamares	7400
Los Ángeles	7400
El Golf	7400
El Rubí	7400
Los Almendros	7400
Vila Sandra	7400
Las Gavias	7400
La Castellana	7400
Las Delicias	7400
Trece de junio	7400



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 25 ENE. 2008

Santa Clara	7400
Bomba el Amparo	7400
El Milagro	7400
La Central	7400
San Pedro	7400
Santa Lucia	7400
Blas de Lezo	7400
Almirante Colon	7400
La Fragata	7400
Los Alpes	7400
Caracoles	7400
Campestre	7400

ZONA 7	
El Carmelo	8300
Plan 400	8300
Baru	8300
Ciudad Sevilla	8300
Univ. San Buenaventura	8300
El Educador	8300
Los Jardines	8300
La Consolata	8300
Villa Rubia	8300
La Concepción	8300
San Fernando	8300
Termera	8300
La Plazuela	8300
El Recreo	8300
Anita	8300
Villa Rosita	8300
La Magdalena	8300
El Gallo	8300
Luis Carlos Galán	8300
Las Palmeras	8300
Fredonia	8300
Scorro	8300
La Princesa	8300

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (termera)	8800
Zona Industrial (termera)	8800
Sena (termera)	8800
San José de los Campanos	8800
Once de noviembre	8800
Simón Bolívar	8800
El Rodeo	8800
Jardines de Paz	8800
Bosque de la Circunvalar	8800



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 24 ENE. 2008

Urb. La India (cordialidad)	8800
Terminal de Transportes	8800
Mario Cano	8800
Camilo Torres	8800
Nazareno	8800
La Sierrita	8800
Veinte de Julio	8800
El Reposo	8800
Las Reinas	8800
San Pedro Mártir	8800
Las Ameritas	8800
La Boquilla	8800
El Pozon	8800

ZONA 9	
Mamonal	17900
Pasacaballos	17900
Servicio por Hora en Movimiento	17900
Servicio por Hora Estacionado	17900

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA 1	TARIFA
Centro	7100
Cabrero	7100
Marbella	7100
Torices	7100
Nariño	7100
Crespo	7100
Crespito	7100
Canapote	7100
Daniel Lemaitre	7100
Siete de agosto	7100
San francisco	7100

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	8900
Hotel Charleston	8900
Hotel Las Ameritas	8900
La Boquilla	8900

ZONA 3	
Manga	9900
Pie de la Popa	9900
Pie del Cerro	9900

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 25 FEB. 2008

ZONA 4	
Barrios anteriores al Los Cuatro vientos y Alcibia	10500

ZONA 5	
Bocagrande	13400
Castillogrande	13400
Laguito	13400

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector. Los 4 vientos	12600
Almaviva (hasta la bomba el Amparo)	12600
Cuartelillo de olaya	12600

ZONA 7	
Barrios posteriores a la bomba el amparo	14700
Barrios posteriores al Cuartelillo de olaya	14700

ZONA 8	
Terminal de transporte	17900
Univ. Tecnológica (temera)	17900
Zona industrial temera	17900
Sena de temera	17900
El rodeo	17900
Muelle turístico	17900

ZONA 9	
Mamonal	27000
Pasacaballos	27000
Servicio x hora en movimiento	27000
Servicio x hora estacionado	27000

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo Hasta Simón Bolívar.	16300



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 29 ENE. 2008

ZONA 11	
Bosque	12600
Alto Bosque	12600
Almaviva	12600

ZONA 12	
Barrios Posteriores	14700
Almaviva	

ZONA 13	
Nelson Mandela	18900
Villa Corelca	18900
Nazareno	18900
San José Campanos	18900
Pozón	18900

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1	
Anita	4700
El Gallo	4700
Villa Rosita	4700
Santa Lucia	4700
Concepción	4700
El Pozon	4700
Olaya Herrera (str. Progreso)	4700
Las Palmeras	4700
Fredonia (calle sexta)	4700
13 de junio (antes del cuartelillo)	4700



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 0071

De fecha 25 ENE. 2008

ZONA 3	
Tesca	6800
Boston	6800
España	6800
Piedra de Bolívar	6800
San Isidro	6800
Camilo Torres	6800
Once de noviembre	6800
El Nazareno	6800
Andalucía	6800
Camilo del Medio	6800
Amberes	6800
Campestre	6800
El Carmelo	6800
Nuevo Bosque	6800
Los Caracoles	6800
Simón Bolívar	6800
Ceballos	6800
San Fernando (después de la Av. Electrificadora)	6800
Cementerio Jardines de Paz	6800
Bodega Temera	6800

ZONA 4	
Los Cerros	7700
Alto Bosque	7700
Bosquecito	7700
Bruselas	7700
Crisanto Luque	7700
Paraguay	7700
Junín	7700
El Refugio	7700
Martínez Martelo	7700
Mercado de Bazurto	7700
La Quinta	7700
La Esperanza	7700
La María	7700
Barrio Chino	7700
El Toril	7700
San José de Campanos	7700

ZONA 5	
Pie de la Popa	8400
Lo Amador	8400
Espinal	8400
Pie del Cerro	8400
San Francisco	8400
Nariño	8400

[Handwritten mark]



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. _____

De fecha 25 FEB 2008

Torices	8400
Paseo Bolivar (hasta la calle Bogotá)	8400

ZONA 6	
Centro	10000
Daniel Lemaitre	10000
Santa Rita	10000
Crespito	10000
Santa María	10000
Siete de Agosto	10000
Canapote	10000
Pablo VI	10000
Pedro A. Salazar	10000
Manga	10000
Arroz Barato	10000
Membrillal	10000
Nelson Mandela	10000
Policarpa	10000
Torices	10000
Paseo Bolivar (después de la calle Bogotá)	10000

ZONA 7	
Bocagrande	16800
Castillo	16800
El Cabrero	16800
Marbella	16800
Crespo	16800
Laguito	16800

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	16800
La Boquilla	16800

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal	17900
Pasacaballos	17900
Hotel las Américas	16800
Servicio por hora en movimiento	18900
Servicio por hora en estacionamiento	15800

IV. DEL MUELLE TURISTICO A:

ZONA 1	
Crespo	13700
Bocagrande	13700
Castillogrande	13700
Laguito	13700



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. _____

De fecha 25 FNE 2008

V. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y VICEVERSA

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	6700
Piè de la Popa	6700
Lo Amador	6700
Tonices	6700
Marbella	6700
Crespo	6700
Canapote	6700
Crespito	6700
Daniel Lemaître	6700

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas, tendrán, desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS M/CTE..

ARTICULO TERCERO: Las tarifas fijadas para el Transporte Publico Individual de pasajeros (taxi), se incrementara en la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE, para aquellos vehiculos que presten el servicio con aire acondicionado.

ARTICULO CUARTO: Las empresas de transporte del distrito, en las cuales se encuentran afiliados los vehiculos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del articulo 50 del decreto 172 del 2001.

ARTICULO QUINTO: Los conductores de los vehiculos de servicio público individual, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO SEXTO: Los vehiculos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujeto a los convenios que se suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTICULO SEPTIMO: El conductor de vehiculo de servicio publico que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o sean el aviso deteriorado o adulterado o que conduzca un vehiculo de transporte publico individual de pasajeros sin cumplir con lo que estipula la Ley 769 del 2002, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes a las fecha de su violación. Amen del resto de infracciones diferentes a las enunciadas y que vienen contempladas en el articulo 131 de la Ley 769 del 2002

ARTICULO OCTAVO: Las empresas de transporte habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un termino que no superará los 10 días calendarios, a partir del presente decreto, la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO NOVENO. De acuerdo con el articulo 22, literal d) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionados los propietarios, poseedores o tenedores de vehiculos taxis con multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales legales vigente por no portarla



Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias, D. T. y C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE



DECRETO No. 25 ENE. 2008
De fecha 25 ENE. 2008

ARTICULO DECIMO. De acuerdo con el artículo 20, literal i) y j) del Decreto 3366 del 2003, serán sancionadas las empresas de transporte público individual de pasajeros de vehículos taxis, con multa de 11 a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por negarse sin justa causa legal a expedir oportunamente la tarjeta de control y cobrar valor por la expedición de la misma.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente decreto rige a partir de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. A los

25 ENE. 2008

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Judith Pinedo-Florez
JUDITH PINEDO-FLOREZ
Alcaldesa Mayor De Cartagena de Indias

- PROYECTO: **ORLANDO HUMBERTO CABEZA SANABRIA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESPECIALIZADO
- REVISÓ: **ELIANA SERGE BOLAÑOS**
SUBDIRECTORA OPERATIVA DATT
- MARCELA CHEDRAUY ARAUJO**
SUBDIRECTORA JURIDICA DATT
- APROBO: **RAFAEL VERGARA NAVARRO**
DIRECTOR DEL DATT (E)
- Va. Bo. **ERICA LUCIA MARTINEZ NAGERA**
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA